

conocer la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuran en el Registro Nacional de Información de Personas Menores extraviadas, creado mediante la Ley Nº 25.746.

Que el Artículo Nº 2 de la Ley Nº 26.581, Invita adherir al Poder Judicial, Poder Legislativo, a provincias, municipios, legislaturas provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a proceder del mismo modo en sus respectivas jurisdicciones y en sus organismos.

Que las páginas Web son una fuente de información, de fácil acceso y permite que la información este disponible desde cualquier punto geográfico; siendo una herramienta que posibilita brindar información en tiempo real.

Que si bien ya existen espacios en canales de televisión, radios y publicaciones que ceden para solicitar la ayuda de la comunidad, es preciso sumar la mayor cantidad posible de medios para masificar la información sobre estas desapariciones, en la búsqueda de algún dato que pueda servir para encontrar lo antes posible a los chicos desaparecidos.

Que las causas de niños perdidos se deben a conflictos familiares; crisis de identidad; en un menor porcentaje por discapacidad mental, el perdidos y por sustracción. De los menores perdidos, el 37% corresponde al sexo masculino y el 63 % al sexo femenino. El 70 % de los niños perdidos corresponden a la Provincia de Buenos Aires, mientras que el 21 % a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el 9 % restante al interior de nuestro País.

Que se debe prevenir la sustracción de los menores y concientizar a la comunidad en general, a través de la educación, acerca de ésta problemática, sobre las conductas delictivas que puedan llegar a derivar de la sustracción de menores.

Que mostrar la foto de un chico perdido en la mayor cantidad de medios de comunicación es nuestra mejor herramienta de trabajo y significa una nueva esperanza para la familia que lo está buscando.

Que Godoy Cruz no está exento de esta problemática, y las propias instalaciones de este Honorable Concejo Deliberante han servido, como se recordara en alguna oportunidad, como espacio para difundir la búsqueda de una menor de nuestra comunidad que se encontraba extraviada.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:**

Artículo 1º - Adherir a la Ley Nacional Nº 26.581 que establece la inclusión, en páginas Web de índole oficial, de un espacio destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños perdidos insertando al inicio de la página Web de la Municipalidad de Godoy Cruz, [www.godoycruz.gov.ar](http://www.godoycruz.gov.ar) las fotos de los chicos perdidos.

Artículo 2º - Las fotos se obtendrán insertando el banner de la página de Missing Children, chicos perdidos de Argentina, la que se actualiza automáticamente.

Artículo 3º - Junto a las fotos se indicará nombre y edad del niño y la leyenda:

“Si tiene alguna información llame a Missing Children”

Teléfono: 011 4797-9006 e-mail: [info@missingchildren.org.ar](mailto:info@missingchildren.org.ar)

Artículo 4º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sala de Sesiones María Eva Duarte de Perón, en Sesión Ordinaria del día quince de octubre del año dos mil doce.

**Susana Perez**

Secretaria Administrativa H.C.D.

**Federico Chiapetta**

Presidente H.C.D.

Por tanto: Promúlgase, téngase por Ordenanza Municipal Nº 6101/12.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 26 de octubre de 2012

**Alfredo Victor Cornejo**

Intendente

**Humberto Mingorance**

Secretario de Gobierno

Bto. 33487

22/11/2012 (1 P.) \$ 87,00

**ORDENANZA Nº 6.104/12**

Visto: El expediente Nº 3964-H-10, caratulado: Dirección de Tránsito - s/Cambio de Sentido Calle Arturo Illia; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, la Dirección de Control de Tránsito eleva a consideración del Cuerpo un proyecto de destinado a cambiar el sentido de marcha de la calle Dique Los Nihuales.

Que a fs. 04, se agrega proyecto donde se realiza el cambio solicitado.

Que analizada la presente pieza administrativa se solicitó al De-

partamento Ejecutivo que a través de la Dirección de Control de Tránsito realizara una actualización de los cambios de sentido de marcha solicitados, toda vez que el plano de fs. 06 se encontraba desactualizado y faltaba incluir en la Ordenanza el cambio de sentido de marcha de calle Arturo Illia.

Que de fs. 11 a 14, obran diversos informes de la Dirección de Tránsito y de la Dirección de Planificación Urbana y Ambiente, pero no se realizan las modificaciones solicitadas por este H.C.D. mediante la Minuta de Comunicación 265/10, obrante a fs. 10, por lo que se solicitó al Departamento Ejecutivo elevar a este Cuerpo un informe actualizado de los cambios de sentido de marcha solicitados y/o realizados en toda la zona de influencia de la calle Arturo Illia en el tramo comprendido por la calle Salvador Civit hacia el Sur, incluyendo además el cambio de sentido de marcha de calle Arturo Illia, a los efectos de que este Concejo realizara la norma correspondiente.

Que a fs. 20, Dirección de Control de Tránsito informa sobre los cambios de sentido de circulación de las arterias involucrados, por lo que se estima dictar la norma correspondiente.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:**

Artículo 1º - Modifíquese el sentido de marcha de Calle Dr. Arturo Illia el que quedará en su lateral Este con sentido único de circulación vehicular de Sur a Norte desde altura calle Céspedes hasta calle Salta y para el lateral Oeste quedará con un único sentido Norte Sur desde calle Salta hasta altura de calle Céspedes.

Artículo 2º - Modifíquese el sentido de marcha de Calle Dique Los Nihuales, el que quedará con sentido único de circulación vehicular de Este a Oeste entre calles Dique Toma de Los Españoles a Dr. Arturo Illia.

Artículo 3º - A través de las dependencias municipales correspondientes, se deberán tomar las medidas a fin de dotar de cartelería con el sentido de marcha correspondiente.-

Artículo 4º - La Dirección Control de Tránsito, deberá efectuar una campaña de educación vial por un periodo de 90 (noventa) días, tiempo en el cual no podrá labrar actas de infracción.

Artículo 5º - Por las Dependencias Municipales que correspondan se deberá notificar a los vecinos del lugar, de los cambios de circulación en la arteria mencionada.

Artículo 6º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sala de Sesiones María Eva Duarte de Perón, en Sesión Ordinaria del día veintidos de octubre del año dos mil doce.

**Susana Perez**

Secretaria Administrativa H.C.D.

**Federico Chiapetta**

Presidente H.C.D.

Por tanto: Promúlgase, téngase por Ordenanza Municipal Nº 6104/12.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 2 de noviembre de 2012

**Alfredo Victor Cornejo**

Intendente

**Humberto Mingorance**

Secretario de Gobierno

Bto. 33487

22/11/2012 (1 P.) \$ 73,50

**MUNICIPALIDAD DE MAIPU**

**ORDENANZA Nº 5.209**

Vusto: El Expediente Municipalidad de Maipú Nº 25.555-S-2012; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente del Visto la Secretaría de Infraestructura y Servicios eleva Proyecto de Ordenanza referente: Predio Ferial Mendoza y Viviendas P.R.O.C.R.E.A.R.

Que a los fines de la presente se han tenido en cuenta:

- La Ordenanza Municipal Nº 3727 y modificatorias, por las cuales se establece la Zona de Reserva Urbana del Oeste, en la que está incluida el Parque Metropolitano del Sur.
- La Ordenanza Municipal nº 2697/97 por la que se aprueba el convenio suscripto ad referendum del H.C.D en el que se transfiere en carácter de donación a la Municipalidad de Maipú el inmueble con destino al Parque Metropolitano Sur.
- El Decreto Nº 902/2012 de la Presidencia de la Nación Argentina, por el cual se crea el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar.
- El Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza; el Colegio de Arquitectos

de Mendoza; y la Municipalidad de Maipú, por el cual se llama a concurso Nacional de Anteproyecto Predio Provincial Ferial.

- La Ley 6.519 en la que ratifica el decreto n° 2.037 por el cual se aprueba el convenio celebrado entre la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de Maipú relativo a la donación a favor de esta comuna de un inmueble de propiedad del gobierno provincial con destino a la creación del Parque Metropolitano Sur.

Que entre los objetivos del Decreto N° 902/2012 de la Presidencia de la Nación Argentina está "impulsar aún más la facilitación del acceso a la vivienda propia para todos los sectores sociales para subsanar la demanda que aún permanece insatisfecha"; el mismo tiene como pilares fundamentales la creación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población".

Que para el cumplimiento del objeto del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda única Familiar, el Estado Nacional ha dispuesto el uso de "terrenos de su propiedad, donde podrían desarrollarse en forma integral proyectos urbanísticos, disponiéndose por tanto su desafectación y transferencia directa desde aquellas jurisdicciones que en la actualidad los tuvieren asignados, previa tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación a fin de determinar tanto el valor por el cual serán incorporados al Fondo, como la entrega de los respectivos Certificados de Participación Fiduciaria en su reemplazo".

Que en la Provincia de Mendoza, y en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar, el Estado Nacional ha destinado tres terrenos pertenecientes a su jurisdicción, uno de los cuales se ubica sobre Calle Dorrego y Recabarren/Curupaití, esquina Sudeste, en el Distrito de Luzuriaga, Departamento de Maipú.

Que el terreno de jurisdicción del Estado Nacional aludido, que se encuentra en el Distrito de Luzuriaga, en el Departamento de Maipú, posee numerosos inconvenientes físicos, ambientales y legales, para su disposición al desarrollo de un conjunto habitacional.

Que por otra parte, el proyecto del Predio Ferial Mendoza, se plantea como necesario ante la progresiva tendencia del desarrollo y crecimiento industrial y tecnológico, a fin de contar con un espacio

adecuado para realizar convenciones, exposiciones e intercambio tecnológico.

Que el Proyecto del Predio Ferial Mendoza constituirá un nodo que dinamizaría y jerarquizaría el espacio territorial de la Reserva Urbana del Oeste de Maipú, por cuanto el mencionado Predio Ferial, en sus 30 hectáreas, contará con un Centro de Congresos y Exposiciones de 2200 m<sup>2</sup>; un Parque de esparcimiento, juegos y paseos de 4 ha; un sector de servicios gastronómicos de 5000 m<sup>2</sup>; playa de estacionamiento de 2,6 ha; y un sector de Feria y exposición de 5 ha, de las cuales, 2 ha serán cubiertas, y el resto estará parquizada.

Que en el territorio del Departamento de Maipú, asienta el Parque Metropolitano del Sur; el cual posee una extensión aproximada de 187 hectáreas, 588,78 metros; de las cuales solamente están desarrolladas y habilitadas para el uso de la ciudadanía alrededor de 53 hectáreas (cerca del 30% de la superficie total del parque).

Que los terrenos del mencionado Parque, desde el punto de vista físico y ambiental, serían susceptibles de desarrollos urbanos, tales como el Proyecto Predio Ferial Mendoza, y conjuntos habitacionales previstos por el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar.

Que el Parque Metropolitano del Sur, en el marco del conjunto urbano del Gran Mendoza, posee una ubicación estratégica, tanto por su cercanía, como por su accesibilidad; como por su entorno urbanístico y paisajístico.

Que tanto el conjunto habitacional PROCREAR, como el proyecto del Predio Ferial Mendoza, representan para el Gobierno de la Provincia y para la Municipalidad de Maipú, un interés público, con sustancial trascendencia en el logro de objetivos que promuevan la inclusión social y el desarrollo económico competitivo.

Que desde el punto de vista normativo, y con los fines enunciados en forma antecedente, debería desafectarse parte del predio del Parque Metropolitano del Sur; y además preverse las medidas necesarias respecto al diseño de cada proyecto; la trama vial de conexión imprescindible; el equipamiento comunitario e infraestructura de servicios básicos y mínimos.

Que las Comisiones Perma-

nentes de este Honorable Cuerpo, disponen a fs. 13, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley "Orgánica de Municipalidades" N° 1.079.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ**  
**ORDENA:**

Artículo 1° - Declárese de Interés Público, en orden al logro de objetivos de inclusión social, el proyecto financiado por el Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar establecido por el Decreto N° 902/2012 de la Presidencia de la Nación.

Artículo 2° - Declárese de Interés Público, en orden al logro de objetivos de desarrollo económico y tecnológico; el proyecto del Predio Ferial Mendoza, cuyo llamado a concurso público de anteproyecto ha sido realizado en forma conjunta entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza; el Colegio de Arquitectos de Mendoza; y la Municipalidad de Maipú.

Artículo 3° - Autorízase la desafectación de la Zona Parque Metropolitano del Sur contemplada en el Artículo 8 de la Ordenanza N° 3727, consistente en dos fracciones de terreno cuyas características se determinan seguidamente y, facultase a tal efecto al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las gestiones pertinentes ante el Estado Provincial. Delimitación de la zona:

- a) Una fracción de terreno, con destino a un conjunto habitacional, tendrá una superficie tal, que no supere el 13 % de la superficie total del parque. Su ubicación será en el extremo Oeste del Parque, con la siguiente disposición: una franja con frente a Calle Arenales en toda su extensión, hacia el Este, de una profundidad de aproximadamente 200 metros; y otra franja con frente a Calle Juan B. Justo, desde Calle Arenales hasta el borde Oeste del Barrio AMSA; y con una profundidad aproximada de 250 metros hacia el Sur.
- b) Una fracción de terreno, con destino al Predio Ferial Mendoza, tendrá una superficie aproximada de 30 ha. Su ubicación estará limitada por: Calle Los Artesanos al Este; Calle Los Periodistas al Norte; prolongación hacia el Sur de Calle Los Escritores en el Oeste; y por el Sur, por la prolongación/vinculación entre Calles Cerro El

Planchón (Barrio El Mirador); y Calle Chablís (Barrio Viejo Tonel Norte).

- c) Entre las dos fracciones, no podrán superar el 25 % de la superficie total del predio del Parque Metropolitano del Sur, debiéndose preservar el resto del parque, como pulmón verde.

Artículo 4° - La parcela correspondiente al Parque Metropolitano del Sur, que se Desafecta por el Artículo 3° inciso a) tendrá como destino exclusivo el desarrollo de un conjunto habitacional en el marco del Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino de Bicentenario para la Vivienda Única Familiar establecido por el Decreto N° 902/2012 de la Presidencia de la Nación.

Artículo 5° - El mencionado conjunto habitacional que se desarrolle, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- Parámetros urbanísticos establecidos en la Ordenanza N° 3727 y modificatorias para la Zona de Reserva Urbana Residencial.
- Afectación a ensanche/apertura/prolongación de Calles, entonos los casos con el perfil establecido en la Ordenanza N° 3727 artículo 16, apartado 16.2.5. Las afectaciones son las siguientes:
  - ▣ Ensanche de Calle Arenales en la modalidad de boulevard,
  - ▣ Apertura de prolongación de Calle Juncal del Barrio El Mirador, hasta alcanzar Calle Juan B. Justo en la modalidad de boulevard.
  - ▣ Apertura de prolongación de Calle J.B. Martínez/Los Periodistas, entre Los Escritores y Calle Arenales, en la modalidad de boulevard.
  - ▣ Apertura de prolongación de Calle C° El Planchón, entre la proyección hacia el Norte de Calle Juncal y Calle Arenales; en la modalidad de boulevard.
- Se deberán resolver mediante semaforización o rotondas, las siguientes intersecciones viales:
  - ▣ Arenales y Juan B. Justo;
  - ▣ Arenales y Prolongación J.B. Martínez/Los Periodistas;
  - ▣ Prolongación de J.B. Martínez/ Los Periodistas y Prolongación Juncal.
  - ▣ Arenales y Calle C° Planchón.
- Previsiones para el equipamiento comunitario del conjunto habitacional, y sin perjuicio de lo establecido en Artículo 4° deberá contemplar lo que se detalla a continuación:
  - i. El espacio para equipamiento deberá calcularse en los términos previstos en la ley 4341 de loteos, con los parámetros de Z=3 y E=3.

II. Como cargo complementario de equipamiento comunitario, se deberá incluir la construcción de un multiespacio deportivo-recreativo consistentes en dos canchas de fútbol profesional; y una cancha de jockey profesional, con sus respectivos sectores de servicio (sanitarios y vestuarios). Este multiespacio, podrá hacer uso de los espacios que resultarán de la aplicación del apartado I de este mismo artículo; y del Artículo 6º.

Artículo 6º - Si la proyección del conjunto habitacional que se desarrolle posee características tales que no permita la aplicación de la Ley Nº 4341 de Loteos y Fraccionamientos por constituir un conjunto edilicio en los términos de la Ordenanza Nº 4900; se deberá respetar los requisitos establecidos en la citada Ordenanza, y al momento en que la cantidad de unidades habitacionales proyectadas superen la cantidad de un mil (1000) se deberá proyectar un espacio de equipamiento comunitario, cuyas dimensiones asegure la cobertura educativa y de salud de los futuros residentes; todo

ello en conformidad a las especificaciones que el Departamento Ejecutivo Municipal indique mediante acto administrativo.

Artículo 7º - La parcela correspondiente al Parque Metropolitano del Sur, que se desafecta por el Artículo 3º. b) tendrá como destino, el desarrollo del proyecto del Predio Ferial Mendoza, cuyo llamado a concurso público de anteproyecto ha sido realizado en forma conjunta entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el Colegio de Arquitectos de Mendoza y la Municipalidad de Maipú.

Artículo 8º - El citado Predio Ferial Mendoza a desarrollarse deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1. Deberá contar como mínimo con un Centro de Congresos y Exposiciones, un Parque de Esparcimiento y un sector de Feria y Exposición con dos partes: una con superficie cubierta y otra parqueada.
2. Afectación a ensanche/apertura/prolongación de calles, en todos los casos con el perfil establecido en la Ordenanza Nº 3727 artículo 16, apartado 16.2.5. Las afectaciones son las siguientes:

- a) Ensanche de Calle Los Periodistas, en la modalidad de boulevard, entre Los Escritores y Los Artesanos.
  - b) Ensanche de Calle Los Artesanos, en la modalidad de boulevard, entre Los Periodistas y Chablís.
  - c) Apertura de Calle de vinculación entre Calles Chablís y Cerro Planchón, en la modalidad de boulevard, entre Arenales y Los Artesanos.
  - d) Prolongación hacia el sur de Calle Los Escritores, entre Los Periodistas y prolongación Chablís y Cerro Planchón, en la modalidad de boulevard.
3. Se deberán resolver mediante semaforización o rotondas, las siguientes intersecciones viales:
- a. Los Escritores y Los Periodistas;
  - b. Los Periodistas y Los Artesanos;
  - c. Prolongación de Calle Chablís, y Los Escritores.

Artículo 9º - El plano que obra en el Anexo 1, que acompaña a la presente Ordenanza, forma parte de la misma, y sus especi-

ficaciones tienen idéntico carácter normativo que el articulado de la presente disposición. Asimismo y a los fines de su aplicación, se deberá correlacionar la información que contienen con los textos de los artículos concordantes.

Artículo 10º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los cuatro días del mes de octubre de 2012

**Olga Bianchinelli**  
Presidenta H.C.D.  
**Héctor Damián Peirone**  
Secretario Legislativo H.C.D.

**DECRETO Nº 943**

Ciudad de Maipú: 18 de octubre de 2012

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal Nº 5209, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

**Alejandro D. Bermejo**  
Intendente  
**Eduardo I. Mezzabotta**  
Sec. de Infraestructura y Serv.



Subdirección Planificación Territorial

Anexo 1 – Artículo Nº 9



Maipú - Anexo I- Artículo Nº 9 - 2012

Autores: Subdirección de Planificación Territorial  
Fuente: Dirección General de Planeamiento  
Maipú, ciudad de Maipú  
Año: 2012